

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
“INDOAMÉRICA”**

**CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL MENCION DERECHO  
PENAL  
TEMA:**

---

**“LA IMPUNIDAD DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRANSITO POR  
CONducir VEHICULOS EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ EN EL  
CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL”.**

---

Trabajo de Investigación (componente práctico para el Examen Complexivo)  
previo a la obtención del grado de Magister en Derecho Procesal Mención  
Derecho Penal

**AUTOR:  
DR. CARLOS GIOVANNY SÁNCHEZ SÁNCHEZ**

**TUTOR:  
DR. MARCO NORIEGA PUGA**

**AMBATO - ECUADOR  
2015**

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Director del Trabajo de Investigación (componente investigativo para el Examen Complexivo) “LA IMPUNIDAD DE LAS CONTRAVENCIONES TRANSITO POR CONDUCIR VEHICULOS EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ EN EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.” presentado por el señor Dr. Carlos Giovanni Sánchez Sánchez para optar por el Grado de Magister en DERECHO PROCESAL PENAL, CERTIFICO, que dicho Trabajo de Investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Ambato, Septiembre 25 del 2015

---

Dr. Marco Noriega Puga

CI \_\_\_\_\_

DIRECTOR

## **DECLARACIÓN DE AUTORÍA**

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Investigación (componente investigativo para el examen Complexivo), como requerimiento previo para la obtención del Grado de Magister en Derecho Procesal Mención Derecho Penal, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor

---

Dr. Carlos Giovanni Sánchez S

C.C. 1802423465

## **APROBACIÓN DEL TRIBUNAL**

El informe de investigación, ha sido revisado, aprobado y autorizado su impresión y empastada, previa la obtención del Grado de Magister en Derecho Procesal, mención en Derecho Penal; por lo tanto autorizamos al maestrante su presentación, a efectos de su sustentación pública.

Ambato, .....de .... de 2015

### **El Tribunal**

---

Dr. Patricio Jinez  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

---

Dr. Marco Noriega P.  
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

---

Ab. María Fernanda Basurto  
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

## **DEDICATORIA**

A mi querido hijo Christian Giovanni por ser el espejo de mi alma y el motivo que me impulsa cada día a seguir en el arduo deber de administrar justicia.

Dr. Carlos Giovanni Sánchez Sánchez  
El Autor

## **AGRADECIMIENTO**

A mi amada esposa Catherine Elizabeth con mucho cariño y respeto por ser la persona que con su fortaleza y amor me impulsa a seguir adelante en mis proyectos y mi carrera profesional.

Gracias

# ÍNDICE GENERAL

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

### PÁGINAS PRELIMINARES

Portada.....	i
Aprobación del Tutor.....	ii
Declaración de Autoría.....	iii
Aprobación del Tribunal.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Índice de Contenidos.....	vii - viii
Índice de Cuadros.....	ix
Índice de Gráficos.....	x
Resumen Ejecutivo.....	xi
Abstract.....	xii

### CAPÍTULO I

#### INTRODUCCIÓN

Tema.....	1-3
Antecedentes.....	1-3
Diagnóstico.....	3 - 11
Justificación.....	12
Objetivos.....	13-14

### CAPÍTULO II

#### METODOLOGÍA

Descripción de la Metodología aplicada.....	15
Población y Muestra analizadas.....	16
Técnicas e Instrumentos.....	17
Resultados: Cuadros y Gráficos.....	17-23

### **CAPÍTULO III**

#### **PRODUCTO**

Análisis comparado de aplicación de la Metodología.....24 - 32

### **CAPÍTULO IV**

#### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Conclusiones.....33-34

Recomendaciones.....35--38

BIBLIOGRAFÍA.....39

ANEXOS.....40 - 41



## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N 1. Población de servidores judiciales de la Corte Provincial y Juzgado de Transito de Ambato.....	17
Cuadro N 2. Datos numéricos y porcentuales encuestada la pregunta 1 a la población de servidores judiciales de la Corte Provincial y Juzgado de Transito en Ambato.....	18
Cuadro N 3. Datos numéricos y porcentuales encuestada la pregunta 2 a la población de servidores judiciales de la Corte Provincial y Juzgado de Transito en Ambato.....	19
Cuadro N 4. Datos numéricos y porcentuales encuestada la pregunta 3 a la población de servidores judiciales de la Corte Provincial y Juzgado de Transito en Ambato.....	20
Cuadro N 5. Datos numéricos y porcentuales encuestada la pregunta 4 a la población de servidores judiciales de la Corte Provincial y Juzgado de Transito en Ambato.....	21
Cuadro N 6. Datos numéricos y porcentuales encuestada la pregunta 5 a la población de servidores judiciales de la Corte Provincial y Juzgado de Transito en Ambato.....	22
Cuadro N 7. Datos numéricos y porcentuales encuestada la pregunta 6 a la población de servidores judiciales de la Corte Provincial y Juzgado de Transito en Ambato.....	23

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Grafico N 1. Comparación porcentual, encustada la pregunta 1 a la población de servidores judiciales de la Corte Provincial de Justicia de la Sala Penal y Juzgado de Transito Ambato.....	18
Grafico N 2. Comparación porcentual, encustada la pregunta 2 a la población de servidores judiciales de la Corte Provincial de Justicia de la Sala Penal y Juzgado de Transito Ambato.....	19
Grafico N 3. Comparación porcentual, encustada la pregunta 3 a la población de servidores judiciales de la Corte Provincial de Justicia de la Sala Penal y Juzgado de Transito Ambato.....	20
Grafico N 4. Comparación porcentual, encustada la pregunta 4 a la población de servidores judiciales de la Corte Provincial de Justicia de la Sala Penal y Juzgado de Transito Ambato .....	21
Grafico N 5. Comparación porcentual, encustada la pregunta 5 a la población de servidores judiciales de la Corte Provincial de Justicia de la Sala Penal y Juzgado de Transito Ambato .....	22
Grafico N 6. Comparación porcentual, encustada la pregunta 6 a la población de servidores judiciales de la Corte Provincial de Justicia de la Sala Penal y Juzgado de Transito Ambato .....	23

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL MENCIÓN DERECHO PENAL**

**RESUMEN EJECUTIVO:**

**TEMA: “LA IMPUNIDAD DE LAS CONTRAVENCIONES TRANSITO POR CONDUCIR VEHICULOS EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ EN EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL”**

**AUTOR:** Dr. Carlos Giovanni Sánchez Sánchez

**TUTOR:** Dr. Marco Noriega Puga

El estudio de las Contravenciones de Tránsito por conducir en estado de embriaguez en el Código Orgánico Integral Penal y su impunidad, en los Juzgados de Tránsito en la ciudad de Ambato, tuvo como propósito investigar los elementos y causas de la problemática que actualmente causa la inseguridad jurídica en nuestra ciudad y país, ya que la interposición de un recurso de alzada ( apelación ) suspende la decisión del juzgador, y una vez concedido el recurso de apelación la persona sentenciada obtiene su inmediata libertad, y no se aparecen, sino hasta que la pena prescriba y deje en la impunidad la decisión de los Administradores de justicia. Los recursos de alzada siendo un instrumento jurídico necesario para garantizar el debido proceso no garantiza la inmediación del sentenciado y condenado al cumplimiento de la pena; es por ello que es necesario y recomiendo una reforma inmediata al Art. 644 del Código Orgánico Integral Penal, que su parte final se le incluya un inciso más que diga la sentencia podrá ser apelada únicamente en el efecto devolutivo; esa simple incorporación permitirá que los sentenciados y condenados por contravenciones de tránsito con pena privativa de libertad, obtengan la misma ( libertad) una vez que la Sala competente de las Cortes Provinciales de ser del caso acepten la apelación o en su defecto cumplan la totalidad de la pena impuesta.

**DESCRIPTORES:** Contravención, sentencia, apelación, prescripción, privación de libertad, multas, recursos, seguridad jurídica, impunidad, embriaguez, Código Orgánico Integral Penal, Constitución de la República del Ecuador, Juzgados.

**UNIVERSITY TECHNOLOGY INDOAMERICA**  
**GRADUATE STUDIES CENTER**  
**MASTER OF CRIMINAL LAW LITIGATION STATEMENT**

**EXECUTIVE SUMMARY:**

**TOPIC: "IMPUNITY OF INFRINGEMENTS TRANSIT DRIVING VEHICLES INTOXICATED IN COMPREHENSIVE ORGANIC PENAL CODE"**

**AUTHOR:** Dr. Carlos Giovanni Sánchez Sánchez

**TUTOR:** Dr. Marco Noriega Puga

The study of Traffic Violations for driving while intoxicated in Comprehensive Organic Penal Code and impunity, in the Courts of transit in the city of Ambato, was to investigate the elements and causes of the problems is currently the legal in our city and country, and that the filing of an appeal (appeal) suspended the decision of the judge, and once granted the appeal the sentenced person gets his immediate release, and will not appear until the prescribed penalty impunity and leave the decision to the administrators of justice. On appeals still a need to ensure due process does not guarantee the immediacy of sentenced and convicted to serve their sentences legal instrument; It is why it is necessary and recommend immediate reform to Article 644 of the Code of Criminal Integral, which is the final part includes a clause that says more judgment may be appealed only in the devolution effect.; this simple addition will allow convicted and sentenced for violations of traffic with imprisonment, get it (freedom) once the competent Chamber of the Provincial Courts to be the case accept the appeal or otherwise meet all sentence.

**WORDS:** Violation, judgment, appeal, prescription, imprisonment, fines, resources, legal security, impunity, drunkenness, Comprehensive Organic Penal Code, Constitution of the Republic of Ecuador, Courts.

# **CAPÍTULO I**

## **INTRODUCCIÓN**

### **Tema**

El presente trabajo investigativo tiene como tema: “LA IMPUNIDAD DE LAS CONTRAVENCIONES TRANSITO POR CONDUCIR VEHICULOS EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ EN EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL”

### **Antecedentes**

En el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española señala que contravención es acción y efecto de contravenir; mientras que contravenir es obrar en contra de lo que está mandado, el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas, señala que contravención es la falta que se comete al no cumplir lo ordenado.

El Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en sus cuerpos normativos, no establecen una definición de contravenciones de tránsito, más bien únicamente se limita a clasificarla y sub clasificarlas en Delitos y Contravenciones.

El tratadista Guillermo Cabanellas define el termino contravención como: “La falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Tránsito a la ley cuando se obra contra ella o en fraude de la misma. En lo Penal.- Dentro de los ordenamientos, como el francés, que se establece una división tripartita de las infracciones penales: crímenes, delitos y contravenciones, la más leve, el simple quebrantamiento de ordenanzas municipales o reglamentos de policía, reprimidos con penas de carácter más bien administrativo. Vienen a constituir así las faltas de la legislación penal hispanoamericana” (Cabanellas, 1998, pág. 360).

Para poder definir a la contravención de tránsito es necesario tener en consideración que las contravenciones se producen al igual que los delitos por cuatro formas de culpa fundamental como son: la negligencia, imprudencia, impericia e inobservancia de las Leyes y Reglamentos; sin embargo debemos señalar que las contravenciones de tránsito por su naturaleza tienen sus propias características tanto en la comisión cuanto en su juzgamiento y no es la pena “peculiar” lo que hace la diferencia, sino que la diferencia radica en que las contravenciones son actos distintos con resultados distintos; es por esto que para criterio del autor, las contravenciones de tránsito son pequeñas irregularidades de la conducta (actos antijurídicos) que vulneran o ponen en inminente peligro tanto a las personas que se trasladan de un lugar a otro por la red vial ecuatoriana como también a las personas, lugares y bienes susceptibles de dicho desplazamiento, es decir, al hablar de contravenciones de tránsito debemos referirnos al irrespeto a la Ley y al Reglamento de esta materia y a las cláusulas del Código de Convivencia que nos impone la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, la cual, regula el comportamiento de los conductores peatones y usuarios de la red vial del territorio ecuatoriano.

En el catálogo de las infracciones de tránsito, las contravenciones tienen el más bajo nivel de gravedad que por lo general merecen sanciones de carácter administrativo (Reducción de Puntos), carácter pecuniario (Multa) y en ciertos casos como las contravenciones muy graves de tránsito es necesario la aplicación de la pena privativa de libertad.

Con fecha 10 de Agosto del 2014 entra en vigencia el Código Orgánico Integral Penal publicado en el Registro Oficial suplemento Nro. 180 de fecha 10 de febrero del 2014 ; que para alguno es una recopilación de leyes penales en un solo cuerpo legal; para otros es una reforma a los Códigos Penal y Código de Procedimiento Penal vigentes hasta la publicación de este nuevo código; este compendio normativo no constituye ni recopilación ni reformas a la ley penal; constituye un nuevo sistema de justicia penal; con grandes avances teniendo

como finalidad normar el poder punitivo del estado. Pero pese a ello existen vacíos que actualmente los operadores de justicia, se sienten atados de manos al ver cómo queda en la impunidad las sanciones por conducir vehículos en estado de embriaguez. El Art. 385 del Código Orgánico Integral Penal que se refiere a la conducción de vehículos en estado de embriaguez; si bien es cierto regula y sanciona a los conductores de vehículos que conducen en estado de ebriedad; pero más allá de todo ello, las sentencias dictadas por los Jueces competentes no son ejecutados en su totalidad pues una vez emitida la misma el señor sentenciado tiene la posibilidad de interponer un recurso de alzada o vertical (apelación) y ocurre el efecto jurídico de suspender la decisión y por ende deja en suspenso la decisión del juzgador (Suspende) y el contraventor de manera inmediata obtiene su libertad y en muchos de los casos sino en la mayoría jamás vuelve a cumplir la pena impuesta por el Juez del primer nivel y ratificada por el Juez de alzada.

### **Diagnóstico**

La Constitución de la República del Ecuador en su primer artículo señala con claridad que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, definición sobre la cual se construye un conjunto de principios como la seguridad jurídica que es condición básica para que un Estado pueda tener equidad, paz social, estabilidad política, y un equilibrio entre administrador y administrado, así como las relaciones entre administrados, condiciones que a su vez favorecen su desarrollo, convirtiéndose en un principio fundamental del Estado Neoconstitucional de Derechos y Justicia, que se traduce en el aval que éste ofrece a toda persona, de que serán respetados sus derechos consagrados en la Constitución y en las leyes y que se le garantizará sus derechos como el de su seguridad integral, a una justicia pronta, oportuna, sin dilaciones, a gozar de protección especial, al conocimiento de la verdad de los hechos;

La Legislación Penal Ecuatoriana en el Código Orgánico Integral Penal contempla las sanciones para los conductores en estado de embriaguez y concretamente el

Art. 385 indica: “Art. 385.- Conducción de vehículo en estado de embriaguez.- La persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez, será sancionada de acuerdo con la siguiente escala:

1. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3 a 0,8 gramos, se aplicará multa de un salario básico unificado del trabajador en general, pérdida de cinco puntos en su licencia de conducir y cinco días de privación de libertad.
2. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos, se aplicará multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, pérdida de diez puntos en su licencia de conducir y quince días de privación de libertad.
3. Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos, se aplicará multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta días y treinta días de privación de libertad.

Para las o los conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o preparado que las contengan es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre.

En caso de exceder dicho límite, la sanción para el responsable será, pérdida de treinta puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de noventa días. Además, en todos estos casos, como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas.”

Ha sido política de Estado de los gobiernos de turno, y no solo en nuestro país, erradicar los accidentes de tránsito por conducir vehículos en estado de embriaguez; y en sus legislaciones han normado sanciones para este tipo de contravenciones por consumo de alcohol, las cuales ponen en peligro la vida de seres humanos que circulan por el sector; pues al contrario a lo que pudiera pensarse, no son los conductores los que más sufren en este tipo de accidentes.



Son los peatones, seguido por los pasajeros o acompañantes los que se ven más afectados cuando se presenta un accidente de tránsito y hay alcohol de por medio, pero gracias a la interposición del recurso de apelación las sanciones no se cumplen en tanto y en cuanto el contraventor una vez obtenida su libertad no aparece más y se oculta hasta que prescriba la pena.

Emitidas las sentencias condenatorias por infringir la norma indicada se producen un fenómeno jurídico que es la apelación, lo cual constituye un recurso de alzada contemplado en la legislación penal y abalanzada en la constitución de la República del Ecuador.

EL Art. 76.7 letra, m de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 652 del Código Orgánico Integral Penal contemplan la garantía básica del debido proceso que es el derecho a impugnar o recurrir los fallos cuando estos decidan sobre sus derechos; esto implica en general que la persona que se crea asistida de un derecho supuestamente vulnerado por una Autoridad competente, puede acudir a un ente una Autoridad Superior afín de que revisen su situación jurídica;

“Según el mismo DAVIS ECHANDIA, por recurso se entiende la petición formulada por una de las partes para que el mismo juez que profirió una providencia o su superior revise, con el fin de corregir errores de juicio o de procedimiento (injudicando o in procedendo) que en ellas se hayan cometido. “ El efecto inicial del recurso interpuesto oportunamente y en debida forma es el de impedir la vigencia del acto del juez y por tanto su cumplimiento, a menos que la ley autorice proponerlo en el efecto devolutivo (para que se cumpla y mantenga como vigente mientras el superior no lo revoque). Su efecto final es la rectificación o confirmación de dicho acto.” (Vaca, 2014)

Los medios de impugnación, son concebidos por la Enciclopedia Jurídica OMEBA al referirse a la impugnación procesal, como: "... el acto de combatir,

contradecir o refutar una actuación judicial, cualquiera sea su índole (testimonial, pericial, resolutive, etc.) Todos los recursos que se interponen contra las resoluciones judiciales constituyen actos impugnación procesal."

Del mismo modo se entiende por recurso: "... el medio procesal concebido a cualquiera de las partes procesales, que se crea o considere agraviada, perjudicada por una resolución judicial (ya sea civil, criminal o de otra jurisdicción donde no esté prohibido), para acudir ante el Juez o Tribunal Superior y volver a discutir con toda amplitud el caso aun cuando la parte se limite a repetir sus argumentos de hecho y de Derecho, con el objeto de que en todo o en parte sea rectificadas a su favor el fallo o resolución recaídos."

En su Manual de Derecho Procesal el Dr. Palacio, afirma que recurso es el acto procesal en cuya calidad la parte que se considera agraviada por una resolución judicial, pide su reforma o anulación total o parcial, sea al mismo Juez o Tribunal que la dicto o al Juez o Tribunal jerárquico superior. Se colige de lo apuntado que recurso significa regresar, es un recorrer (al decir de Couture) correr de nuevo el camino ya hecho, el medio de impugnación es consecuencia del principio de la doble instancia, que las resoluciones de los Jueces inferiores puedan ser examinadas de nuevo a pedido de las partes por los Tribunales Superiores.

El recurso de apelación en términos generales puede decirse que tiene dos efectos: 1) devolutivo y 2.-)el suspensivo; el primero consiste, según Couture, en desasir (desprender, separar) del conocimiento del asunto al Juez inferior para someterlo al Superior; el segundo, también de acuerdo con el citado autor, aquel por virtud del cual, y salvo disposición legal en contrario, la interposición del recurso suspende la ejecución de la sentencia apelada e impide su cumplimiento.

En las legislaciones se dice que el recurso de apelación se concede libremente o en relación, y, en ambos casos, con efecto suspensivo o devolutivo.

Cuando lo es en relación, su efecto, a menos que la ley disponga otra cosa, será diferido, entendiéndose por tal el que en los procesos ordinarios y sumarios, así como en los procesos de ejecución, se funda conjuntamente con la interposición del recurso contra la sentencia y que debe ser resuelto por la cámara con anterioridad a la sentencia definitiva.

En la doctrina y en la legislación se habla a veces de apelación con ambos efectos, en el devolutivo y en el suspensivo, más esa denominación es rechazada por muchos procesalistas, al decir que una apelación no puede tener y no tener al mismo tiempo efecto suspensivo. De ahí que, cuando la apelación no suspende el cumplimiento de la disposición apelada, lo correcto sea decir que la apelación es en el solo efecto devolutivo (Ibáñez Frocham), porque, cuando tiene efecto suspensivo, en ese concepto se halla forzosamente incluido el otro. (<http://www.oocities.org/eqhd/apelacionefec.htm>, s.f.)

Los efectos de la apelación están íntimamente relacionado al objeto y al fin de la misma, que consisten en conseguir la anulación de una resolución o revertirla pretendiendo un desagravio, reparando en lo posible los errores o vicios en que pudo incurrir un Tribunal al resolver una controversia. Los efectos de la apelación se fundamentan en dos, que son el suspensivo y el devolutivo.

El efecto suspensivo es el que produce la suspensión de la resolución de la sentencia impugnada, es decir detiene su eficacia jurídica hasta que el recurso sea resuelto quedando así suspendida su eficacia hasta tanto no quede firme la decisión del Tribunal.

Tienen efecto suspensivo las apelaciones de las sentencias definitivas o interlocutorias, que en los casos autorizados no se declaren con ejecución provisional, la ejecución de la sentencia indebidamente calificada en última instancia no podrá suspenderse sino en virtud del fallo del Tribunal ante el cual se

apele. El efecto suspensivo no tiene lugar cuando el Tribunal haya ordenado la ejecución provisional de la sentencia.

El efecto devolutivo depende en gran manera del alcance mismo del recurso es decir, si mediante este se solicita la revocación total de la decisión, entonces estamos frente al carácter devolutivo completo de proceso, lo que implica que la Corte debe conocer en toda su extensión los puntos controvertidos planteados en primer grado; por otro lado, si la parte impugnada solo presenta su inconformidad en cuanto a uno o varios aspectos decididos en su contra, estamos frente a un recurso de apelación parcial, por lo que el Tribunal de alzada no puede tocar los puntos no apelados, puesto que ambas partes le han dado aquiescencia, salvo que la parte recurrida haya incoado apelación incidental en su escrito de defensa.

Como se puede apreciar, en doctrina encontramos claramente definidos dos efectos que produce la apelación más el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 652, únicamente contempla el efecto suspensivo esto quiere decir que con la interposición de un recurso la decisión de los operadores de justicia específicamente Jueces de Tránsito quedan sin eficacia, y la situación jurídica del sentenciado vuelve a su estado anterior al de la sentencia. En el caso de las contravenciones de tránsito por conducir vehículo en estado de ebriedad o embriaguez presenta un gravísimo problema por cuanto por regla general, el contraventor es privado de su libertad en flagrancia y es conducido ante la Autoridad competente para que dentro de las 24 horas siguientes sea condenado o ratificado su estado de inocencia, ( no existe prisión preventiva ) que ocurre en la práctica; el procesado asiste a la audiencia y de haber mérito es condenado; pero en base al recurso de apelación lo interpone y como su situación jurídica queda en suspenso corresponde de inmediato otorgar la boleta de libertad sin considerar que el fallo puede ser o no ser ratificado por el superior.

En el contexto de lo indicado el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 644 que habla del procedimiento para las contravenciones de tránsito en el inciso quinto establece “ La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las

reglas de este código, será de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial únicamente si la pena es privativa de libertad” es decir la norma antes transcrita exige la condición de que la pena sea privativa de libertad para que sea aplicable la interposición del recurso de apelación; lógicamente esto tiene su razón de ser por cuanto en las contravenciones de tránsito es bien sabido que existe penas que no necesariamente conllevan la privación de libertad. (PENAL, 2014)

En concreto el numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, reitera que por lo general los recursos se conceden en efecto suspensivo, mientras no se resuelva la instancia superior, salvo que expresamente la norma disponga lo contrario, como ocurría con el artículo 172 del Código de Procedimiento Penal, que permitía la apelación de la prisión preventiva, aunque sin efecto suspensivo, en cambio el actual Código Integral Penal nada dice al respecto, entendiéndose que mientras se conoce y resuelve el recurso de apelación de la prisión preventiva, esta debe suspenderse. Solo en el caso del recurso de revisión se dice que la interposición de este recurso no suspende la ejecución de la sentencia.

Es muy importante para nuestro análisis ahondar en los efectos del recurso de apelación, pues este fenómeno jurídico es el que está causando la impunidad de la sentencia condenatoria por conducir vehículos en estado de embriaguez, es por ello que al hablar de efecto suspensivo, este definitivamente suspende la decisión del juzgador impidiendo su cumplimiento, dejando en la impunidad una vez que prescribe la pena.

Es importante para nuestro estudio de la impunidad de la sentencias de tránsito por conducir vehiculos en estado de embriaguez tomar en consideración lo que la doctrina y la jurisprudencia establecen sobre la prescripción de la acción y la pena, pero para nuestro estudio nos centraremos unicamente en lo que es la prescripción en general y la prescripción de la pena.

La prescripción es una figura jurídica mediante la cual el simple transcurso del tiempo produce la consolidación de las situaciones de hecho, permitiendo la extinción o adquisición de derechos; la prescripción extintiva o liberatoria es aquella mediante la cual se pierde el derecho de ejercer una acción por el transcurso del tiempo.

Parafraseando con el Dr. Ramiro J. García Falconi en lo referente a la Prescripción de la pena diremos que es una forma de extinción de la pena, esta institución tiene un efecto de impedimento de la sanción penal a quien ha sido condenado por un delito, y se encuentra fundamentado en el tiempo, que en el caso de nuestro país lo determina el Art. 75 del Código Orgánico Integral Penal. (Garcia falconi, 2014)

El Art. 75.1 del Código Orgánico Integral Penal indica que las penas restrictivas de libertad prescribirán en el tiempo máximo de la pena privativa de libertad prevista en el tipo penal más el cincuenta por ciento, esto quiere decir que en el máximo de la pena privativa de libertad en delito de tránsito por conducir vehículo en estado de embriaguez sería 45 días; es más tomemos en cuenta lo que indica el numeral 3 ibídem: “Las penas restrictiva de los derechos de propiedad prescribirán en el mismo plazo de las penas restrictivas de libertad o las penas no privativas de libertad, cuando se imponga en conjunto con estas; en los demás casos las penas restrictivas de derechos de propiedad prescribirán en cinco años” es decir el contraventor que se beneficia de la interposición del recurso de apelación y por ende de la prescripción de la pena, ni cumple la pena ni paga la multa. (PENAL, 2014)

Todo esto conlleva a la impunidad de la sentencia, a dejar sin efecto las descisiones judiciales, el trabajo de la policia y de todos los operadores de justicia involucrados en el tema, por lo que es importante conocer algo sobre la teoría dela impunidad.

Según el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas impunidad es el estado por el cual queda un delito o falta sin castigo o pena que por la ley le corresponde.

Impunidad es una excepción de castigo o escape de la sanción que implica una falta o delito. En el derecho internacional de los derechos humanos, se refiere a la imposibilidad de llevar a los violadores de los derechos humanos ante la justicia y, como tal, constituye en sí misma una negación a sus víctimas de su derecho a ser reparadas.

La impunidad es especialmente común en países que carecen de una tradición del imperio de la ley, sufren corrupción política o tienen arraigados sistemas de mecenazgo político, o donde el poder judicial es débil o las fuerzas de seguridad están protegidas por jurisdicciones especiales o inmunidades. (.org)

Existe impunidad pese haber sentencias ejecutoriadas conforme lo demuestro con el caso práctico sometido a estudio y que motiva mi trabajo de investigación; en efecto no solo es este caso sino un 88. % en donde se sentencia a un ciudadano infractor del Código Orgánico Integral Penal en materia de contravención de tránsito por conducir en estado etílico o de embriaguez; y es conocido por todos que una vez que se interpone el recurso de apelación el contraventor recupera su libertad y no se sabe de él hasta cuando ha prescrito la pena.

Este fenómeno jurídico de la prescripción de la pena permite la impunidad en materia de contravenciones de tránsito; hecha al vacío todo el trabajo del aparataje estatal que inicia con la intervención de los Agentes encargados de controlar este tipo de contravenciones; el trabajo de jueces, y lo que deja de percibir el estado por las multas impuestas a los contraventores y deja entre dicho el principio de la seguridad jurídica que se habló ut supra.

## **Justificación**

La presente investigación científica-jurídica se relaciona con la línea de investigación propuesta por la Universidad Tecnológica Indoamérica, esto es que debe existir y prevalecer el bienestar humano, con eficiencia y legalidad, velando siempre por el progreso social y jurídico del Estado y de sus órganos administradores de justicia; y para nuestro caso lo conseguiremos con un conocimiento profundo del tema planteado, para poder prevenirlo en todas sus variables constitutivas.

Mi estudio, versa sobre uno de los hechos de mayor impacto social en el ámbito local y nacional desde la vigencia del Código Orgánico Integral Penal por cuanto la interposición del recurso de apelación en la forma que está tipificado, está dejando en la impunidad las sentencias de las contravenciones de tránsito por conducir vehículos en estado de embriaguez.

En el Ecuador el tema específico de las contravenciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez ha existido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y ahora en el Código Orgánico Integral Penal y siempre ha sido motivo de intensos debates y analizados de diferentes maneras, pues algunos entendidos de la materia indican que las penas privativas de libertad no sería la solución para erradicar este fenómeno jurídico; pues indican que lo ideal sería imponer penas de carácter administrativo consistentes en multas y reducción de puntos en las licencias de conducir, ya que estas afectarían directamente al peculio económico del infractor y no a su derecho a la libertad.

Como ya lo mencioné la impunidad en las sentencias condenatorias en materia de tránsito con penas privativas de libertad es un tema muy interesante y más relevante será mi investigación al buscar las causas y soluciones al alto grado de impunidad de los responsables de la contravención por conducir vehículos en estado de embriaguez; los cuales ponen en peligro la vida de seres humanos que



circulan por las calles de nuestras ciudades; pues al contrario a lo que pudiera pensarse, no son los conductores los que más sufren en este tipo de accidentes. Son los peatones, seguido por los pasajeros o acompañantes los que se ven más afectados cuando se presenta un accidente de tránsito y hay alcohol de por medio.

Este estudio sin lugar a dudas es un aporte original para estudiantes, profesionales del derecho, operadores de justicia por cuanto pese a la búsqueda de trabajos similares no los encontrado, dando como resultado que se transforme en un tema importante en el cual no existe mucha doctrina ni planteamientos análogos; sin embargo para los fines que pretendo alcanzar existe suficiente material bibliográfico contenido en las leyes, periódicos, internet, que facilitarán mi estudio, siendo importante también señalar que la metodología que se aplicará es coherente y representa una cierta facilidad de acceso por ser realizada en el lugar de trabajo del investigador, por lo que es beneficioso tanto técnica como presupuestariamente para mi estudio; el resultado de mi investigación va a causar un impacto significativo y trascendental en el ámbito de la administración de justicia porque la reforma del Art. 644 del Código Orgánico Integral Penal y su impunidad de las sentencias por conducir vehículos en estado de embriaguez será de beneficio no solamente particular sino que toda la ciudadanía pues no habrá sentencias sin ejecutarse porque la persona que sea privada de libertad en las circunstancias indicadas, necesariamente tendrá que cumplir la totalidad de la pena impuesta, esto es la privación de la libertad, la multa económica y pérdida de puntos respectivamente.

## **OBJETIVOS**

### **Objetivo General:**

- Estudiar la Impunidad de las Contravenciones de Tránsito por Conducir Vehículos en Estado de Embriaguez en el Código Orgánico Integral Penal.

### **Objetivos Específicos:**

- Analizar la Impunidad de las Contravenciones de Tránsito por Conducir Vehículos en Estado de Embriaguez en el Código Orgánico Integral Penal al interponer el recurso de apelación.
- Conocer cuáles son los efectos de conceder el recurso de apelación en las Contravenciones de Tránsito por Conducir Vehículos en Estado de Embriaguez en el Código Orgánico Integral Penal.
- Proponer la reforma del Art. 644 del Código Orgánico Integral Penal.

## **CAPÍTULO II METODOLOGÍA**

### **Descripción de Metodología aplicada**

#### **Enfoque**

El estudio de la impunidad de las contravenciones tránsito por conducir vehículos en estado de embriaguez en el Código Orgánico Integral Penal tiene un enfoque mixto tanto cuantitativo como cualitativo.

Es cuantitativo, ya que busca causas y la explicación de los hechos que estudia, mediante la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación, confiando en la medición numérica, el conteo y resultados porcentuales, para establecer con exactitud patrones de comportamiento de una población.

Es cualitativo, porque tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno, buscando por lo general un concepto que pueda abarcar una parte de la realidad.

#### **Modalidad**

Se dice que existe algunas modalidades de investigación como son: de campo, documental y bibliográfica, pero para el presente estudio se utilizará dos modalidades.

La primera es la investigación documental bibliográfica porque permite ampliar y profundizar conocimientos, criterios, conceptualizaciones y teorías mediante fuentes primarias y secundarias. Considerando fuentes primarias a los criterios de diferentes autores y documentos que permitan recoger datos relacionados con el

tema de estudio y fuentes secundarias aquellas que ayuden a comprender mejor como pueden ser: libros, revistas, periódicos e internet.

Y la segunda es la investigación de campo ya que se estudiará datos de interés y en forma directa la realidad de los acontecimientos encontrados en el lugar de los hechos, recopilando la información a través de la técnica de la encuesta.

### **Métodos**

Es descriptivo porque luego de realizar el estudio e interpretación de los datos e información recogida bibliográficamente se podrá analizar de manera fundamental la impunidad de la sentencia de tránsito por conducir vehículos en estado de embriaguez para saber cuáles son los elementos que lo causan.

Es explicativo porque una vez realizado el trabajo sobre el tema planteado y el análisis de campo permitirá establecer el porqué de la impunidad de los responsables de las contravenciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez, para su jerarquización por resultados.

### **Población y Muestra analizadas**

La población o universo de la investigación son el conjunto de elementos a investigar; en este caso por la originalidad del tema y lo novísimo del mismo no se puede investigar a toda una población sin embargo por la factibilidad y la accesibilidad de la información lo realizaré a través de encuestas para recabar la información necesaria de los involucrados en el tema esto es los señores Jueces de primer nivel de Tránsito de Ambato y los Jueces Provinciales de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua.

La población a la que hago referencia está compuesta por once operadores de justicia, siete Jueces de primer nivel y cuatro Jueces Provinciales, los cuales son

conocedores de la materia, y que por su labor y experiencia en el ramo son pieza fundamental en mi investigación y están distribuidos de la siguiente manera:

Cuadro N° 1.

<b>OPERADORES DE JUSTICIA</b>	<b>CANTIDAD</b>
Jueces Provinciales Penales	4
Jueces de Transito de Primer Nivel	7
Total	11

Elaborado por: Dr. Carlos Sánchez

Fuentes: Función Judicial de Tungurahua.

### **Técnicas e Instrumentos**

La técnica a utilizarse es la encuesta mediante la cual obtendré datos a través de interrogantes a los servidores judiciales concretamente Jueces y Magistrados de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua.

El cuestionario en mención es el instrumento el cual contendrá preguntas debidamente seleccionadas sobre los aspectos fundamentales del tema de investigación y que será contestado por la personas enunciadas en el cuadro N° 1.

### **Resultados: Cuadros y Gráficos**

Se desarrollan de acuerdo a la información obtenida a través de la encuesta que se realizará a los servidores judiciales como queda indicado anteriormente.

1. ¿Considera usted que la interposición del recurso de apelación de la sentencia condenatoria por conducir vehículos en estado de embriaguez causa impunidad según el Código Organico Integral Penal ?

Cuadro N° 2.

Datos numéricos y porcentuales encuestada la pregunta 1.

DETALLE	CANTIDAD	%
SI	11	100
NO	0	0
TOTAL	11	100

Elaborado por: Dr. Carlos Sánchez

Fuente: Corte Provincial de Justicia de Tungurahua.

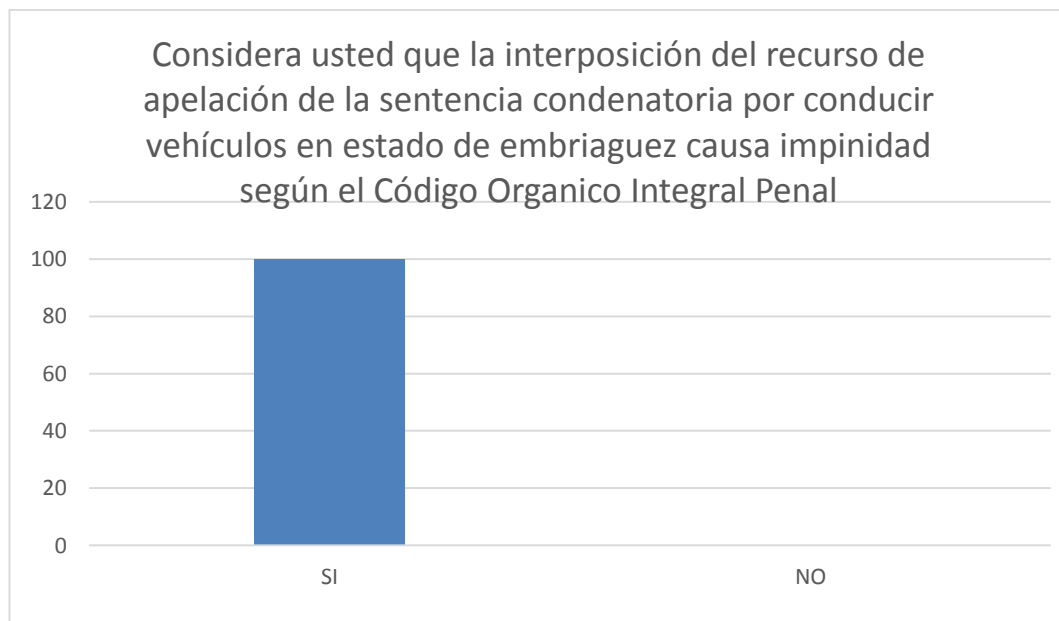


Gráfico N° 1.- Comparación porcentual, encuestada la pregunta N° 1.

2. ¿De su experiencia conoce usted que con el examen de alcoholotes sumado el testimonio del señor policía autor del parte policial es prueba suficiente para sentenciar condenatoriamente a los conductores por ingesta de alcohol?

Cuadro N° 3.

Datos numéricos y porcentuales encuestada la pregunta 2.

<b>DETALLE</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>%</b>
SI	11	100
NO	0	0
TOTAL	11	100

Elaborado por: Dr. Carlos Sánchez

Fuente: Corte Provincial de Justicia de Tungurahua

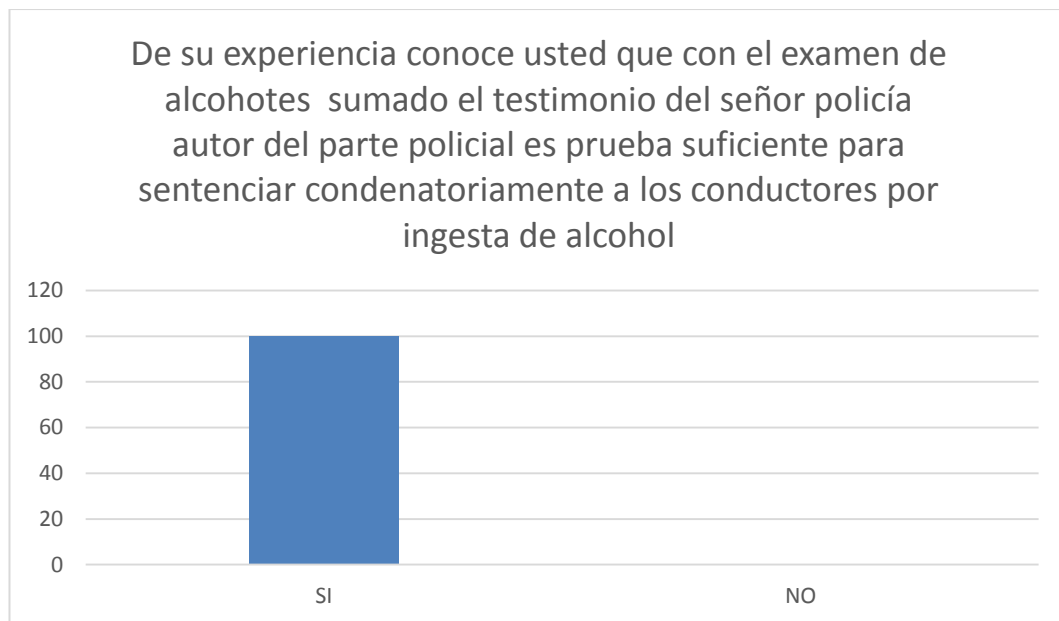


Gráfico N° 2.- Comparación porcentual, encuestada la pregunta N° 2.

3. ¿Considera usted que la prescripción de la pena en materia de tránsito constituye un mecanismo jurídico para lograr la impunidad de los responsables por conducir vehículos en estado de embriaguez?

Cuadro N° 4.

Datos numéricos y porcentuales encuestada la pregunta 3.

DETALLE	CANTIDAD	%
SI	11	100
NO	0	0
TOTAL	11	100

Elaborado por: Dr. Carlos Sánchez

Fuente: Corte Provincial de Justicia de Tungurahua

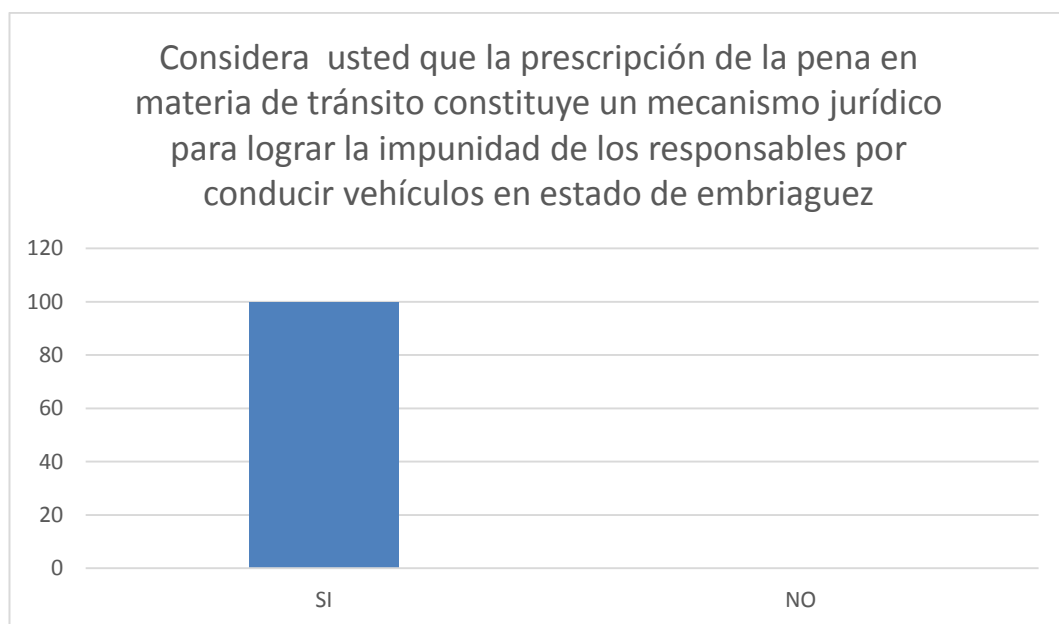


Gráfico N° 3.- Comparación porcentual, encuestada la pregunta N° 3.



4. ¿Estima usted que el Art. 652 del Código Orgánico Integral Penal deja una puerta abierta para la impunidad en las sentencias por contravenciones de tránsito por conducir vehículos en estado de embriaguez?

Cuadro N° 5.

Datos numéricos y porcentuales encuestada la pregunta 4.

DETALLE	CANTIDAD	%
SI	8	72,72
NO	3	27,28
TOTAL	11	100

Elaborado por: Dr. Carlos Sánchez

Fuente: Corte Provincial de Justicia de Tungurahua.

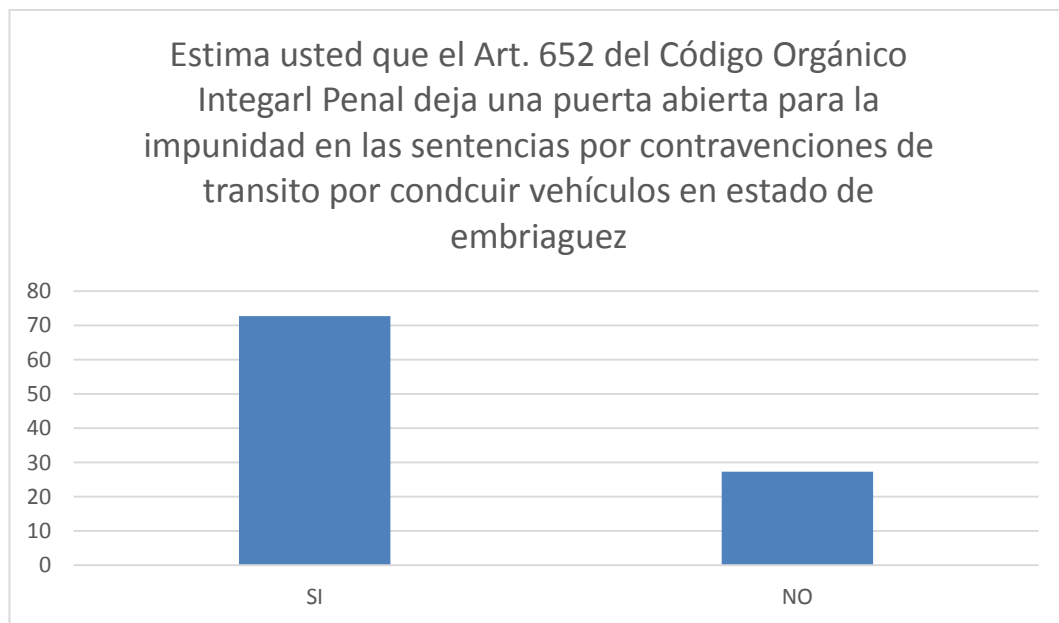


Gráfico N° 4.- Comparación porcentual, encuestada la pregunta N° 4

5. ¿Considera usted que es urgente una reforma al Art. 644 del Código Orgánico Integral Penal a fin de que el recurso de apelación en los casos referidos se los haga con el efecto devolutivo y no suspensivo?

Cuadro N° 6.

Datos numéricos y porcentuales encuestada la pregunta 5.

DETALLE	CANTIDAD	%
SI	11	100
NO	0	0
TOTAL	11	100

Elaborado por: Dr. Carlos Sánchez

Fuente: Corte Provincial de Justicia de Tungurahua.

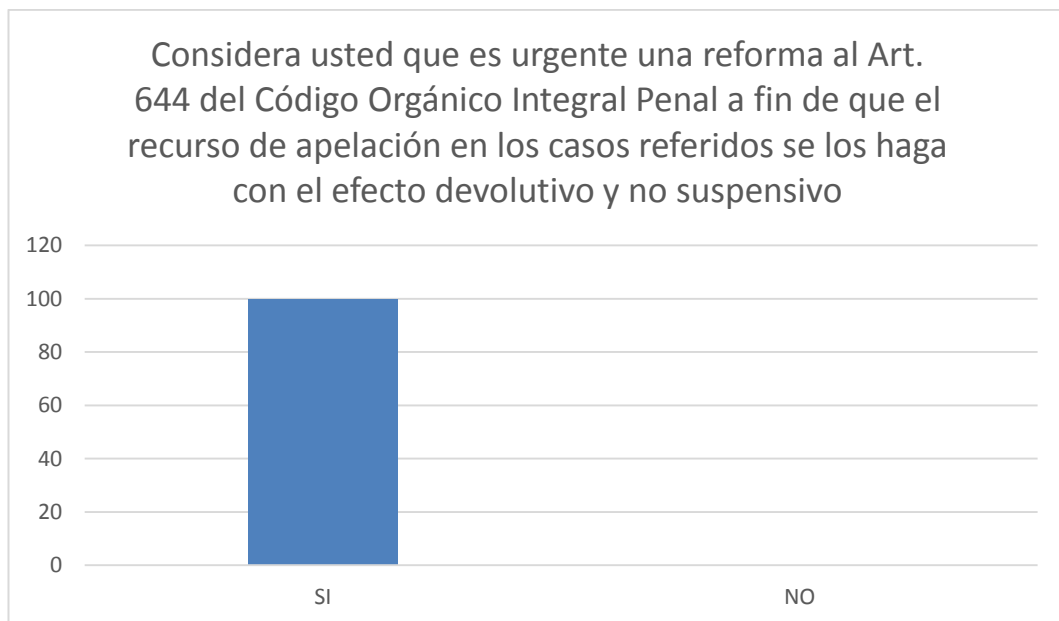


Gráfico N° 5.- Comparación porcentual, encuestada la pregunta N° 5.

6. ¿Por su experiencia sabe usted que una vez que la sentencia condenatoria en materia de Contravenciones de tránsito por conducir vehículos en estado de embriaguez, ratificada por la Sala de lo Penal y devuelta al Juzgado de origen se ejecutan?

Cuadro N° 7.

Datos numéricos y porcentuales encuestada la pregunta 6.

DETALLE	CANTIDAD	%
SI	2	18.19
NO	9	81.81
TOTAL	11	100

Elaborado por: Dr. Carlos Sánchez

Fuente: Corte Provincial de Justicia de Tungurahua.

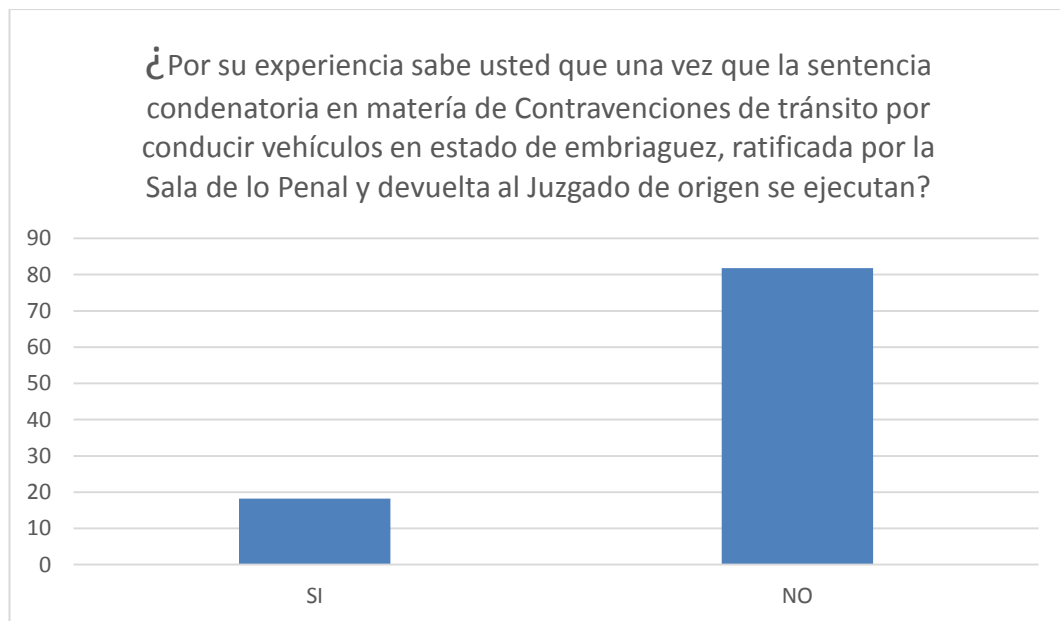


Gráfico N° 6.- Comparación porcentual, encuestada la pregunta N° 6.

### **CAPÍTULO III**

#### **PRODUCTO**

El resultado obtenido una vez aplicada la metodología a mi tema de estudio titulado la Impunidad de las Contravenciones de Tránsito por conducir vehículos en estado de embriaguez en el Código Orgánico Integral Penal, se los recopiló mediante la técnica de la encuesta, realizada a los servidores judiciales concretamente Jueces de primer nivel del Juzgado de Tránsito de Ambato y Jueces Provinciales de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, la referida encuesta está conformada por seis preguntas, con la opción de respuesta afirmativa y negativa de si o no, y una vez realizado el análisis respectivo en forma individual de cada pregunta se pudo concluir lo siguiente.

Analizada la pregunta No. 1 consistente en los siguientes términos:

¿Considera usted que la interposición del recurso de apelación de la sentencia condenatoria por conducir vehículos en estado de embriaguez causa impunidad según el Código Orgánico Integral Penal?, del universo total de encuestados 11 encuestados servidores judiciales que representan el 100% de la población encuestada, 11 jueces, 7 de primer nivel y 4 de Sala provincial de lo Penal de Tungurahua, respondieron que si s decir aceptaron la pregunta en su totalidad.

Como se puede apreciar el 100% de los encuestados que son operadores de justicia en sus condiciones de Jueces que conocen a diario esta problemática han respondido afirmativamente, pues ellos saben que la interposición del recurso de apelación con la normativa penal vigente, deja en suspenso su decisión, y por ende el sentenciado y condenado automáticamente obtiene su libertad, creando una expectativa que si la sentencia es ratificada, el señor contraventor se presente o no a cumplir la sentencia.

Esto es muy evidente y lógico por cuanto ninguno de los encuestados manifestaron que la interposición del recurso les garantiza que el sentenciado y condenado volverá a cumplir la pena, ya que es muy difícil su ubicación y por una falta de logística para su captura.

Ejemplifiquemos con un caso práctico:

#### EL CASO

Causa Nro.- 18461-2014-3248G

Materia: TRANSITO COIP

Tipo Proceso: CONTRAVENCIONES DE TRANSITO

Acción/ Delito: 385 Conducción de vehículo en estado de embriaguez, num. 2

#### HECHO FACTICO

Según el parte policial elaborado por gentes de policía de Ambato, indican que el día domingo 21 de diciembre del 2014 en horas de la madrugada realizaron un operativo planificado en la Av. Atahualpa y los Shiris, donde procedieron a detener la marcha del vehículo de placas TCK0158 marca Ford clase camioneta color Blanco, que en ese instante se acercaron al vehículo y solicitaron al conductor que le entreguen sus documentos habilitantes ( licencia matrícula y Soat ) en ese momento perciben aliento a licor en la persona del conductor y proceden a realizar la respectiva prueba de alcoholtest Nro. 975 dando como resultado positivo con 089mg/l de sangre al señor que responde a los nombres de SSMV, de manera que le han leído sus derechos constitucionales y le han privado de su libertad.

Una vez que se pone en conocimiento del juzgador el caso con fecha 21 de diciembre del 2014 a las 10h00 se convoca a la audiencia de juzgamiento, misma que se ha realizado el día domingo 21 de diciembre del 2014 a las 11h15 dentro de las 24 horas que exige la ley para este tipo de contravenciones flagrantes conforme así obra del expediente, pues nadie según la Constitución puede estar

privado de su libertad por más de 24 horas sin formula de juicio (Art. 77.1 de la Constitución de la República del Ecuador).

Una vez instalada la audiencia de juzgamiento se ha presentado las pruebas de cargo por parte del señor miembro policial que tomo el procedimiento entre ellas su testimonio y la prueba de alcoholtest lo cual fue suficiente sustento para que el señor juzgador emita una sentencia condenatoria en contra del procreado y se le imponga la pena privativa de libertad de 15 días; mas en base a la aplicación de atenuantes se le ha impuesto la pena de 10 días de pena privativa de libertad, la multa del pago de dos salarios básicos unificados del trabajador en general y la reducción de diez puntos en la licencia de conducir.

La audiencia se realizó el domingo 21 de Diciembre del 2014 a las 11h15 y la sentencia escrita se notifica el día miércoles 24 de diciembre del 2014 a las 14h18; sentencia escrita que con fecha miércoles 24 de diciembre del 2014 a las 16h41 es apelada por el sentenciado; y que en forma inmediata esto es a las 16h54 del mismo día 24 de diciembre del 2014 es aceptada la apelación mediante providencia que obra del expediente y en la parte pertinente de la providencia dice: “ ...Se revoca provisionalmente la orden de detención que pesa sobre el recurrente...” , es que aquí donde comienza la impunidad de la sentencia, aquí empieza el desgaste de la administración de justicia; el trabajo inoficioso de la policía nacional o del funcionario que esté a cargo de los operativos de control de tránsito, pues tómesese en cuenta que el sentenciado salió en libertad gracias al efecto suspensivo de la apelación el mismo día que interpuso el recurso.

Volvamos a nuestro caso, el sentenciado en la causa motivo del análisis obtiene su libertad el mismo día 24 de diciembre del 2014; y el expediente sube a la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua con recurso de apelación con fecha 5 de enero del 2015; y el 3 de febrero del mismo año notifican la sentencia de segunda instancia , que como era de esperarse desechando el recurso de apelación y confirman en todas sus partes la sentencia

subida en grado, es decir se confirma la sentencia condenatoria impuesta al señor conductor que el día de los hechos estuvo en estado de embriaguez.

Con fecha 18 de febrero se pone en conocimiento de las partes la recepción del proceso y se conmina al sentenciado a que comparezca a cumplir la pena; lo cual hasta la presente fecha no se ha cumplido; y más bien con fecha 17 de marzo del 2015 el señor Juez de la acusa a pedido del sentenciado dicta auto declarando la prescripción de la pena, consumando de esta manera mi teoría de la impunidad, de la sentencia contravencional gracias a la interposición del recurso de apelación. Es por ello que los encuestados en esta pregunta Nro. 1, es 100% afirmativa.

### **Analicemos el resultado de la pregunta Nro.- 2.-**

¿De su experiencia conoce usted que con el examen de alcoholotes sumado el testimonio del señor policía autor del parte policial es prueba suficiente para sentenciar condenatoriamente a los conductores por ingesta de alcohol ? Como se puede apreciar en materia de Tránsito el juzgamiento es casi matemático o exacto, por cuanto la suma de pruebas que se podría llamar premisas, necesariamente nos van a dar una conclusión que sería la sentencia condenatoria, es por ello que el 100% de los encuestados coinciden que con esa prueba corresponde emitir una sentencia condenatoria. Tanto los señores Jueces de primer nivel como los señores Jueces Provinciales que conocen materia de Tránsito indican que de no haber alguna violación al debido proceso, con las pruebas que se menciona en la pregunta 2 se emitiera una sentencia condenatoria en contra del conductor en estado de embriaguez.

Ya que se menciona el debido proceso en este análisis, es importante saber que constituye el debido proceso Constitucional, y diremos que:

El debido proceso es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un

principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley.

El Debido proceso penal es el conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que: los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada y, eventualmente, sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidos; y también obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente.

**Corresponde analizar la pregunta 3. Que se la hizo en los siguientes términos.**

¿Considera usted que la prescripción de la pena en materia de tránsito constituye un mecanismo jurídico para lograr la impunidad de los responsables por conducir vehículos en estado de embriaguez? Si vemos el cuadro numerico y el grafico respectivo concluiremos que el universo de encuetados 11 jueces, 7 de primer nivel de transito y 4 de la Sala Penal coinciden en que la prescripcion d ela pena no solamente constituye un mecanismo de impunidad en matreria de tránsito sino en todas las materias en donde, por el transcurso del tiempo opera esta figura juridica que tiende a extinguir la pena con toda repercución jurídica que esto significa; 1.- no se cumple pena privativa de libertad, 2.- no se paga la multa, y 3.- no se reduce ni se quita los puntos en la licencia de conducir; por que hay que tomar en cuenta que la pena en materia de tránsito se lo impone de manera conjunta.



El Art. 75.1 del COIP indica que las penas restrictivas de libertad prescribirán en el tiempo máximo de la pena privativa de libertad prevista en el tipo penal más el cincuenta por ciento, esto quiere decir que en el máximo de la pena privativa de libertad en delito de tránsito por conducir vehículo en estado de embriaguez sería 45 días; es más tomemos en cuenta lo que indica el numeral 3 ibídem: “Las penas restrictiva de los derechos de propiedad prescribirán en el mismo plazo de las penas restrictivas de libertad o las penas no privativas de libertad, cuando se imponga en conjunto con estas; en los demás casos las penas restrictivas de derechos de propiedad prescribirán en cinco años”. (PENAL, 2014)

Parafraseando con el Dr. Ramiro J. García Falconi en lo referente a la Prescripción de la pena diremos que es una forma de extinción de la pena, esta institución tiene un efecto de impedimento de la sanción penal a quien ha sido condenado por un delito, y se encuentra fundamentado en el tiempo que en el caso de nuestro país lo determina el Art. 75 del COIP. (Garcia falconi, 2014)

Refiramonos a los resultados de la pregunta Nro. 4, realizada de la siguiente manera. ¿Estima usted que el Art. 652 del Código Orgánico Integral Penal deja una puerta abierta para la impunidad en las sentencias por contravenciones de tránsito por conducir vehículos en estado de embriaguez?, sobre esta pregunta en cuestion de los once jueces, siete de primer nivel y 4 de Corte Provincial de Ambato, los ocho que equivalen al 72.72% coinciden en que el Art. 652 del Código Organico Integral Penal que habla de las reglas generales para la interposicion de recursos, deja abierta un apuerta para la impunidad, pues tomenos en cuenta lo que indica en su numeral 6; ... “La interposición de un recurso suspendera la ejecutoria de la decisión, con las salvedasdes previstas en este Código...” Los puntos suspensivos son mios. Esto significa que la decision del Juzgador queda en suspenso, la sentencia se torna ineficaz y no cumple con su funcion sancionadora, la excepcion que habla se refiere a la interposicion de recursos en medidas cautelares y de proteccion, contemplado en el Art.520 del Código Organico Integral Penal que en su numeral 6 indica ... “La interposicion

de un recurso no suspenderá la ejecución de las medidas cautelares o medidas de protección...” Los Puntos suspensivos son míos.

Esto tiene su razón de ser por cuanto existe en el ordenamiento jurídico vigente las medidas cautelares y de protección, en delitos operan las dos modalidades, esto es medidas cautelares y de protección, en las contravenciones no existe medidas cautelares sino únicamente de protección; al no existir la medida cautelar de prisión preventiva para las contravenciones el Art. 652 del Código Orgánico Integral Penal si deja abierta la puerta a la impunidad de la sentencia contravencional.

Ahora bien cual es el argumento de las 3 personas encuestadas que dijeron que el Art. 652 del Código Orgánico Integral Penal no deja la puerta abierta a la impunidad; representando esto el 27.28 % del universo encuestado, su argumento es que la labor del administrador de justicia es hasta dictar la sentencia condenatoria, de la ejecutoria le corresponde a los funcionarios encargados de capturar al sentenciado profugo, y que si no lo hacen no es problema de impunidad sino de falta de logística y coordinación para su captura.

Analicemos lo que dijeron los encuestados en lo referente a la pregunta Nro.- 5 ¿Considera usted que es urgente una reforma al Art. 644 del Código Orgánico Integral Penal a fin de que el recurso de apelación en los casos referidos se los haga con el efecto devolutivo y no suspensivo? De los 11 jueces, cuatro de alzada y 7 de primer nivel que conocen la materia de Tránsito el 100% del universo consultado coinciden que en efecto se requiere de una reforma urgente al Art. 644 del Código Orgánico Integral Penal, en tanto y en cuanto en su inciso 5 establece: “La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código será de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada únicamente si la pena es únicamente privativa de libertad”, esto significa que se acopla en forma perfecta a lo que dispone el Art. 652.6 del Código Orgánico Integral Penal, por cuanto la interposición del recurso de apelación de la sentencia de contravención

de Tránsito por conducir en estado de embriaguez, es suspendida por el efecto de la apelacion.

Es por ello que se sugiere la reforma urgente del Art. 644 del Código Organico Integral Penal, para evitar la impunidad, pues la solucion no es aumentar o agravar las penas, la solucion es reformar en el sentido de incorporar al Art. 644 ibidem la frase “el recurso de apelacion se concedera en efecto devolutivo” esto llevaria a que el privado de libertad no recupere la misma por el hecho de interponer el recurso de apelacion, sino que para obtener su libertad tendra que esperar el fallo del Juez Superior, y se evitaria la impunidad.

#### **Por ultimo analicemos el resultado de la pregunta Nro.- 6**

¿Por su experiencia sabe usted que una vez que la sentencia condenatoria en materia de Contravenciones de tránsito por conducir vehículos en estado de embriaguez, ratificada por la Sala de lo Penal y devuelta al Juzgado de origen se ejecutan? De esta pregunta del universo de encuestados 4 Jueces Provinciales y 7 Jueces de primer nivel que conocen de las contravenciones de tránsito con personas privadas de libertad que son el 100% de la población encuestada el 81.81% coinciden que una vez que la sentencia condenatoria confirmada por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial una vez que entra en fase de ejecucion, no se cumple por cuanto el sentenciado y condenado esta prófugo de la justicia, dejando en la impunidad la decisión de los Jueces en su orden, y de esta manera atentado con el principio de la Seguridad Jurídica.

El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (2008, p. 25).

La seguridad jurídica va de la mano con el cumplimiento de los Principios reconocidos en la Constitución. Cabanellas afirma: “La seguridad jurídica da estabilidad de las instituciones y la vigencia autentica de la Ley, con el respeto de los derechos proclamados y su amparo eficaz” (Cabanellas, Alcalá-Zamora y Castillo, p. 67).

La seguridad jurídica es condición básica para que un Estado pueda tener paz social y estabilidad política, condiciones que a su vez favorecen su desarrollo. La seguridad jurídica, inmaterial o formal, como también se la llama, no consiste sino en la certeza del imperio de la Ley; esto es, en la garantía de que el ordenamiento jurídico será aplicado de manera objetiva (Rosero, A. 2003).

Es además, un principio fundamental del Estado de Derecho, que se traduce en el aval que éste ofrece a toda persona, de que serán respetados sus derechos consagrados en la Constitución y en las leyes, y que por tanto no serán alterados o vulnerados posteriormente, contraviniendo la norma jurídica en virtud de la cual han sido adquiridos; es, por tanto, un bien colectivo (Rosero, A. 2003).

Volviendo al análisis de la pregunta 6, el 18.19% de los encuestados es decir la minoría indica que si se ejecutan las sentencias condenatorias por conducir vehículos en estado de embriaguez, luego de resuelto el recurso de apelación, toda vez que el Juez tiene la obligación de emitir boletas de captura en contra del sentenciado prófugo y la policía tiene la obligación de recapturarlos para que cumplan la pena impuesta.

## **CAPÍTULO IV**

### **CONCLUSIONES**

Una vez realizado el presente estudio de la impunidad de las contravenciones de tránsito por conducir vehículos en estado de embriaguez en el Código Orgánico Integral Penal, se llega a las siguientes conclusiones:

1.- Para entender de mejor manera del porqué de la impunidad de las sentencias condenatorias en las contravenciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez, tuve que desarrollar mi estudio comenzando por dar definiciones de lo que se trata las contravenciones, acoplar los conceptos a las contravenciones de tránsito; el procedimiento de juzgamiento, el tipo de sentencia que se emite; he desarrollado el concepto de prescripción de la pena, así como he desarrollado del porque se da la impunidad; de todo lo cual se determinó que existe impunidad de las contravenciones de tránsito por conducir vehículos en estado de embriaguez en el Código Orgánico Integral Penal, por cuanto una vez interpuesto el recurso correspondiente, el apelante sale en libertad y no aparece, mas, sino hasta cuando la pena esta prescrita provocando un gran perjuicio a la sociedad ecuatoriana, que paga sus impuestos y con ellos se sustenta todo el aparataje Estatal encargado del cuidado y cumplimiento de las decisiones legítimas de autoridad competente, rompiendo además el principio de la seguridad jurídica contemplado en la Constitución de la República del Ecuador.

2.- Se determinó que interposición del Recurso de Apelación es la principal causa de la impunidad de las contravenciones por conducir vehículo en estado de embriaguez con el 100% de los encuestados , de igual forma se puede apreciar que en la ciudad de Ambato una vez devuelta la sentencia de la Sala Competente de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua muy pocas sentencias se ejecutan parcialmente, pues las respuestas de los operadores de justicia indican que los

contraventores si pagan la multa, mas esto se debe al desconocimiento de la ley, de parte de los infractores, que cuando saben que la pena privativa de libertad ya no esta vigente, pagan su multa, sin tomar en consideracion que la prescripcion de la acción extingue la pena en su totalidad ya que es dictada en conjunto y no separadamente Art.75.3 del Código Organico Integral Penal .

3.- En aplicación a la metodología seleccionada y de los resultados obtenidos a través de la encuesta realizada a los señores Jueces Provinciales de la Corte de Tungurahua, así como a los señores Jueces de la Unidad de Tránsito de Ambato que son los directamente responsables de la administración de justicia en esta materia, se pudo determinar que las causas que producen la impunidad de las sentencias por las contravenciones de tránsito por conducir vehículos en estado de embriaguez, en un orden jerárquico porcentual los resultados son:

- Que la interposición del recurso de apelación a la sentencia condenatoria por conducir vehículos en estado de embriaguez causa impunidad según el Código Orgánico Integral Penal, con un 100% de aceptación.
- Que el Art. 652 del Código Orgánico Integral penal deja una puerta abierta a la impunidad en las contravenciones de tránsito por conducir vehículos en estado de embriaguez con un 100%
- Que una vez que la sentencia es ratificada por la sala de lo Penal de Corte Provincial de Justicia no se ejecutan con un 81,81%

## RECOMENDACIONES

Es de mucho interés para el autor de esta investigación, una vez que he concluido con el trabajo enunciar algunas recomendaciones, que según mi experiencia como operador de justicia sirvan en lo futuro, para evitar esta problemática que esta ocurriendo en la actualidad con la normativa vigente con las contravenciones de tránsito por conducir vehículos en estado de embriaguez, no solo en nuestra ciudad sino a nivel nacional.

1.- Es urgente hacer una reforma al Art. 644 del Código Orgánico Integral Penal, en su parte final, por medio del cual que conceda el recurso de apelación de la sentencia dictada en las contravenciones de tránsito por conducir vehículos en estado de embriaguez, pero se incorpore la frase: “ El recurso de apelación se lo conceda en el efecto devolutivo” o en su defecto que diga: “ la interposición del recurso de apelación no suspende la decisión”; tomemos en cuenta que el Código Orgánico Integral Penal en las Medidas Cautelares concede el recurso pero no suspende la decisión.

2.- De igual manera recomiendo que el Consejo de la Judicatura de Tungurahua realice una auditoría de procesos, por contravenciones de tránsito por conducir vehículos en estado de embriaguez, en los Juzgados de Tránsito de Ambato, a fin de establecer cuantos contraventores han obtenido sus libertades gracias al recurso de apelación, y cuantos contraventores han regresado a cumplir con la totalidad de la pena impuesta, a fin de garantizar la seguridad jurídica del Estado Ecuatoriano.

## PROYECTO DE LEY

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el numeral 6 del artículo 168 de la Constitución de la República manifiesta: "La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.";

Que, el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades";

Que, los numerales 11, 13 y 17 del artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal respecto de los principios procesales manifiestan: "El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: 11. Oralidad: el proceso se desarrollará



mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y, los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en este Código; (...) 13. Contradicción: los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra; (...) y, 17. Inmediación: la o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal";

Que, el artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal, establece el procedimiento expedito para el juzgamiento de las contravenciones, que se desarrolla en una sola audiencia, y dice: Art. 644.- Inicio del procedimiento.- Son susceptibles de procedimiento expedito todas las contravenciones de tránsito, flagrantes o no. La persona citada podrá impugnar la boleta de tránsito, dentro del término de tres días contados a partir de la citación, para lo cual el impugnante presentará la copia de la boleta de citación ante la o el juzgador de contravenciones de tránsito, quien juzgará sumariamente en una sola audiencia convocada para el efecto en donde se le dará a la o al infractor el legítimo derecho a la defensa. Las boletas de citación que no sean impugnadas dentro del término de tres días se entenderán aceptadas voluntariamente y el valor de las multas será cancelada en las oficinas de recaudaciones de los GAD regionales, municipales y metropolitanos de la circunscripción territorial, de los organismos de tránsito o en cualquiera de las instituciones financieras autorizadas para tales cobros, dentro del plazo de diez días siguientes a la emisión de la boleta; La boleta de citación constituirá título de crédito para dichos cobros, no necesitando para el efecto sentencia judicial. La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, será de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial, únicamente si la pena es privativa de libertad. La

aceptación voluntaria del cometimiento de la infracción no le eximirá de la pérdida de los puntos de la licencia de conducir.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad.

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DE MANEJO DE AUDIENCIAS DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO PREVISTO EN EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL

**Art. Único.-** A continuación del Art 644 del Código Orgánico Integral Penal; se incorporar la frase: “La apelación de la sentencia en materia de transito no suspenderá la decisión de la causa”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, y su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y cinco días del mes de septiembre de dos mil quince.

## BIBLIOGRAFÍA

1. .org, w. (s.f.). *wikipedia .or*.
2. Cabanellas, Alcalá-Zamora y Castillo, G. (1979). *Diccionario Enciclopedico de Derechp Usual*. buenos Aires República de Argentina: Heliasta S.R.L.
3. colombia, c. d. (s.f.). <http://www.colombia.com>.
4. Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y publicaciones Registro Oficial No 449 Estatus Vigente Lunes 20/10/2008.
5. CONTRAVENCION DE TRANSITO, 2014-3248.
6. Garcia falconi, R. (2014). *CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL COMENTADO*. LIMA: ARA EDITORES.
7. <http://www.monografias.com>. (2015).
8. PENAL, C. I. (2014). *Codigo Integral Penal*. Quito: Coorporacion de Estudios y publicaciones .
9. Peru, L. g. (s.f.). <http://transparencia.mtc.gob.pe/idm>.
10. Rosero, A. 2003. (s.f.). La seguridad Jurídica en el Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.iaen.edu.ec/handle/24000/249>
11. Vaca, R. (2014). *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano*. Quito: Ediciones Legales.
12. vaneza, A. (s.f.). <http://www.derechoecuador.com/>.
13. Zambrano, A. (2007). *La prueba ilícita en el Proceso Penal Estudio Doctrinario y Jurisprudencial*. Quito: Departamento Jurídico Editorial- CEP Impresión Aplicaciones Gráficas.

## ANEXOS

### **Anexo 1.- Encuesta a los señores Jueces Provinciales de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua y señores Jueces de primer nivel del Juzgado de Transito de Ambato.**

Marque con una X su respuesta.

1. ¿Considera usted que la interposición del recurso de apelación de la sentencia condenatoria por conducir vehículos en estado de embriaguez causa impunidad según el Código Organico Integral Penal?

SI

NO

2. ¿De su experiencia conoce usted que con el examen de alcohotes sumado el testimonio del señor policía autor del parte policial es prueba suficiente para sentenciar condenatoriamente a los conductores por ingesta de alcohol ?

SI

NO

3. ¿Considera usted que la prescripción de la pena en materia de tránsito constituye un mecanismo jurídico para lograr la impunidad de los responsables por conducir vehículos en estado de embriaguez?

SI

NO

4. ¿Estima usted que el Art. 652 del Código Orgánico Integral Penal deja una puerta abierta para la impunidad en las sentencias por contravenciones de tránsito por conducir

SI

NO

5. Considera usted que es urgente una reforma al Art. 644 del Código Orgánico Integral Penal a fin de que el recurso de apelación en los casos referidos se los haga con el efecto devolutivo y no suspensivo?

SI

NO

6. ¿Por su experiencia sabe usted que una vez que la sentencia condenatoria en materia de Contravenciones de tránsito por conducir vehículos en estado de embriaguez, ratificada por la Sala de lo Penal y devuelta al Juzgado de origen se ejecutan?

SI

NO